

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0623

En atención a los anexos y escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE**:

Primero: Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante **ALPHA CAPITAL S.A.S** a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S** para todos los efectos legales, como titular del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S** como cesionaria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-

TERCERO: Se ratifica personería jurídica a la firma **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S** representada por el **Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0623

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 1223 de 2022, quien del término legal no contesto la demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 24 de Septiembre de 2020, **ALPHA CAPITAL S.A.S** actualmente obra como cesionario del crédito **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LEIBY SUGEILY PERLAZA RAMOS** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas el pagare(s) aportada(s) como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 619, 709 y ss del C. Co., el juzgado libro mandamiento de pago el 08 de febrero de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

El demandado se notificó del auto de apremio conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el

remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$720.000°. Tásense en oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0762

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 599 del C.G del P., en concomitancia con el artículo 601 ibídem, se **DISPUSO**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas **RZG224, MARCA KIA, LINEA NEW SPORTAGE LX, MODELO 2010, COLOR PLATA**, denunciado de propiedad de la demandada. Ofíciase a la Secretaria de transito respectiva para que proceda de conformidad, una vez materializado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0762

Téngase en cuenta el citatorio de que trata el artículo 291 del Cg del P., el interesado proceda con la notificación por aviso conforme a las ritualidades del artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Miguel Ortiz Gutiérrez'.

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0763

Se tiene por agregado al plenario el trámite de los oficios de embargo y la respuesta del Banco Caja Social para los fines a que haya lugar.

Permanezca en secretaría a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 122 Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>9 de diciembre 2022</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0773

Conforme la facultad dispuesta por el artículo 286 del C.G.P., procede a corregir el proveído adiado 01 de marzo de 2021, para indicar que los intereses de plazo causados al 30 de julio de 2020 es por la suma de \$1.359.297.⁰² y no como en su oportunidad y por error se indicó. En lo demás permanece incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2022

Ref. No. 2020-0774

Se insta a la parte interesada para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 122
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0774

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien del término legal no contestó la demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 05 de Noviembre de 2020, la **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CECILIA CABALLERO RODRIGUEZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré (s) aportado (s) como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 619, 709 y ss del C. Co., el juzgado libro mandamiento de pago el 01 de marzo de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

El demandado se notificó del auto de apremio conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el

remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.250.000°. Tásense en oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0809

Permanézcase en secretaria el presente proceso a disposición de los partes interesadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Miguel Ortiz Gutiérrez'.

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0827

Se niega la solicitud de emplazamiento respecto del demandado **ROLANDO MAURICIO BARRERA**, si bien es cierto la notificación a la dirección física fue negativa, no lo fue para la dirección electrónica, pues se evidencia que las mismas cumplieron con las exigencias legales, es así que se tendrá por notificado conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, es de aclarar al peticionario

Con respecto a la notificación Negativa de la demandada **SANDRA MILENA BETANCOURT ROMERO**, el juzgado dispone, **DECRETAR** su emplazamiento, como quiera que reúne los requisitos previstos en el artículo 293 del C.G del P., por secretaria, efectúese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concomitancia con el artículo 108 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0827

Acéptese la renuncia del poder, presentada por la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, apoderada judicial de la parte demandante.

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.-

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la togada **SANDRA MARCELA SALAS NIÑO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0827

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaria sírvase **REQUERIR** al pagador del Banco Caja Social, para que se sirva dar cumplimiento a la orden dada en auto del 15 de marzo de 2021 y comunicada mediante oficio No. 0424 del 05 de abril de 2021. OFICIESE.

Respecto al requerimiento del embargo de las cuentas bancarias comunicada mediante oficio No. 425, el peticionario deberá indicar de manera clara a que entidades financieras se deben requerir, debido a que dentro del plenario se visualiza respuestas de algunos Bancos sobre la medida en mención.

Así mismo, el despacho atendiendo la cuantía del proceso y en aras de evitar medidas cautelares excesivas, procede a negar la medida de embargo solicitada sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. **50N-20594407**. Una vez se materialice la medida cautelar decretada con antelación, se resolverá sobre la procedencia o no de la medida cautelar del bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(3)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0837

No se tiene en cuenta la notificación aportada al plenario conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, como quiera que no se evidencia la recepción y/o certificación que indique el acuse de recibido, aunado a ello se vislumbra que las fecha de envió indicada por el memorialista y la elaboración de dicha notificación no concuerdan, pues en su escrito señala que la notificación fue enviada el 24 de febrero del presente año y en la notificación indica como fecha 22 / 07 / 2022, situación que para el despacho no es viable tener en cuenta la notificación aportada por la togado de la parte actora.

Ahora bien, en consecuencia a la contestación arrojada al proceso por la parte del demandado **LUIS FERNANDO GONZALEZ SUAREZ**, se hace necesario tenerlo por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G del P.

En relación con lo anterior y afectos de continuar con el trámite normal del proceso, del escrito de excepciones propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de 10 días, conforme a lo estipulado en el artículo 443 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0853

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el Art. 461 del C.G.P. el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar en caso de no existir embargo de REMANENTES.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: En caso de existir dineros a favor de este proceso y para el presente Juzgado, hágase entrega de los mismos a la parte actora, a través de su apoderado judicial con facultad expresa de recibir.-

QUINTA: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0858

En atención a los anexos y escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE**:

Primero: Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante **ALPHA CAPITAL S.A.S** a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S** para todos los efectos legales, como titular del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S** como cesionaria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-

TERCERO: Se ratifica personería jurídica a la firma **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S** representada por el **Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0858

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria sírvase expedir el informe de títulos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0858

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 1223 de 2022, quien del término legal no contesto la demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 30 de noviembre de 2020, **ALPHA CAPITAL S.A.S** actualmente obra como cesionario del crédito **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **BEATRIZ CECILIA CARDONA SANCHEZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas el pagare(s) aportada(s) como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 619, 709 y ss del C. Co., el juzgado libro mandamiento de pago el 24 de febrero de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

El demandado se notificó del auto de apremio conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta

procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$270.000°. Tásense en oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0860

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el Art. 390 del C.G. del P., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **(09)** del mes de **marzo** del año **2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrará el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12paccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0861

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **\$24.598.041,03** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Agreguense a los autos la nueva dirección de notificaciones electrónica portada por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre de 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0861

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada en la empresa SUMMAR PROCESOS S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$29.400.000.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco BBVA, Banco Colpatria y Banco Davivienda, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No 122
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaría

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0864

Se tiene por notificados a los demandados **JOSE ALVER BOLIVAR BERMUDEZ** y **ROGELIO SARMIENTO VALENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver.

Respecto de la notificación del demandado **JOHN ALEXANDER RESTREPO ALVAREZ**, y previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, se hace necesario poner en conocimiento la respuesta dada por la Policía Nacional.

Se insta al extremo actor para que proceda a integrar en **debida forma** el contradictorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0867

En atención a los anexos y escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE**:

Primero: Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante **ALPHA CAPITAL S.A.S** a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S** para todos los efectos legales, como titular del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S** como cesionaria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-

TERCERO: Se ratifica personería jurídica a la firma **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S** representada por el **Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0869

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, apoderado judicial de la parte demandante.

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.-

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la togada **MARTHA PATRICIA OLAYA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0910

Previo a dar trámite a la solicitud de oficiar a la Caja Compensación Comfenalco, el actor deberá acreditar las gestiones realizadas para obtener la información del demandado conforme al numeral 4ª del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 7 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0910

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien del término legal no contestó la demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 11 de diciembre de 2020, la **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JOSE OCTAVIO SALAZAR ARBOLEDA** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagare(s) aportada(s) como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 619, 709 y ss del C. Co., el juzgado libro mandamiento de pago el 24 de febrero de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

El demandado se notificó del auto de apremio conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el

remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0389

Téngase en cuenta que el demandado EDUARDO EMILIO LOPEZ ANGEL, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.170.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0389

Registrado como se encuentra en legal forma el embargo sobre el vehículo automotor objeto de cautela, se **DECRETA:**

Primero. LA APREHENSIÓN del vehículo automotor de placa DAD109, MARCA BMW, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2009, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR B531I241, para lo cual OFICIESE a las autoridades respectivas para lo de su cargo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0389

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Por secretaria, ríndase un informe de títulos según lo solicitado. Elaborado el mismo, éntrese al despacho, para proveer lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0493

Téngase en cuenta que la empresa demandada GRUPO TECNOLÓGICO COLOMBO ITALIANO S.A.S., se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 19 de noviembre y 14 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020 y artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.110.000.º**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0493

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta del Banco Popular, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0497

Téngase en cuenta que la empresa demandada NHC99 SERVICE S.A.S., se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 27 de mayo y 29 de agosto 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$70.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0497

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco Bancamia, Banco Gnb Sudameris, Banco Mi Banco y Banco Davivienda, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0512

Téngase en cuenta que la parte demandada LUIS ANGEL MESA SÁNCHEZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$950.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0512

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0522

Téngase en cuenta que la demandada LUCIA NATHALI AVILA GUAQUEZ, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 06 de diciembre de 2021 y el 20 de enero de 2022, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$430.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0522

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0546

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 11 de agosto de 2021, esto es, auto que rechaza la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0557

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Sería del caso resolver sobre las notificaciones realizadas por la parte demandante, sin embargo, como en ambas notificaciones la parte indicó erróneamente el piso del despacho, la misma no será tenida en cuenta. Por otro lado, téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **LUIS ALBERTO CABALLERO ÁLVAREZ**, el día 06 de junio de 2022, en las instalaciones del despacho del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

Una vez estando en firme las presentes diligencias, por secretaría, ingrese nuevamente este expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0557

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Poner en conocimiento la respuesta recibida por la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Segundo: Por secretaria, agregue el memorial PDF 07 al expediente que corresponde, como quiera que no es sobre estas partes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0572

Téngase en cuenta que la parte demandada RODRIGO ALEXANDER PAJARITO CARDENAS, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 28 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.190.000.º**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0572

En atención a los anexos y al escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE:**

1. Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante BANCOLOMBIA a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-

2. En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-

3. Se ratifica personería jurídica al abogado Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0572

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0575

Téngase en cuenta que la parte demandada GLADIS ELPIDIA DUARTE BUITRAGO, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 07 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.180.000.º**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0575

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0575

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco BBVA y Banco Caja Social, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Verbal No. 2021-0593

Visto el memorial que antecede, se **RESUELVE**;

Agregar a los autos y tener en cuenta la Escritura Pública Número 1546 del 06 de julio de 2019 otorgada en la notaría 56 de Bogotá, para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Verbal No. 2021-0593

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 28 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que se reconoce personería al doctor **NELSON ENRIQUE ALDANA VARGAS**, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el auto que admite la demanda a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0663

Téngase en cuenta que el demandado EDGAR MAURICIO APONTE SUAREZ, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 25 de abril y 15 de mayo de 2022, adicionalmente, la demandada DORIS CADENA, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 22 de abril y 17 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$430.000.º**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0663

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Poner en conocimiento la respuesta recibida por Juzgado 86 Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 68 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Segundo: Por secretaria, agregue el memorial PDF 06 al expediente que corresponde, como quiera el aportado no pertenece a este expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple

Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Verbal Sumario No. 2021-0677

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Tener en cuenta que la parte demandada **JONATHAN RICARDO QUINTERO CAMACHO** en causa propia y como representante legal de **HALAC TECHNOLOGY** se notificó personalmente en las instalaciones del despacho el 15 de junio de 2022 (PDF N° 07- 08), quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

Adicional, el demandado **LUIS FELIPE BUITRAGO GARZÓN** se notificó presencialmente en el despacho el 26 de agosto de 2022 (PDF N° 13), donde se le concedió el término de 10 días para que contestara la demanda. Dicha contestación se presentó el 14 de septiembre 2022, es decir, se presentó de manera extemporánea. Se reconoce personería se reconoce personería al abogado PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, **DIEGO ARMANDO OSPINA CORTÉS** el 16 de enero de 2022, se pronunció sobre la subsanación presentada por la parte demandante, es decir que dicha respuesta no puede entenderse notificado por conducta concluyente, ya que en la referida fecha no se había admitido la presenta. Dicho lo anterior, el señor en mención se notificó del auto que admite la demanda en las instalaciones del presente juzgado el 20 de mayo de 2022 (PDF 09), quien contestó la demanda y propuso excepciones. Se reconoce personería se reconoce personería al abogado JOSÉ RICARDO PACHÓN NIÑO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido

Se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (03) días, de la contestación de la demanda presentada por el apoderado el demandado Diego Ospina, tal como lo indica el artículo 391 del C.G. del P. el cual deberá tramitarse por secretaría.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0702

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada el 25 de mayo 2022, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ En el cuerpo del correo electrónico que se envió indico que adjunta notificación de la que trata el artículo 291 – 292 del Código General del Proceso.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en la anterior notificación. Adicional a ello, se pone en conocimiento el Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: "*Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del **servicio de correo electrónico postal certificado** y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal*" Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0740

Téngase en cuenta que la parte demandada CARLOS ANDRES ROA CORTES, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 01 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$340.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 122 Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 9 de diciembre 2022 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0740

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente, se **DECRETA:**

Primero. Como se comprobaron las diligencias realizadas por la parte demandante. Por secretaría, ofíciase a la EPS SANITAS S.A.S., para que se sirva informar a este despacho el Nombre o Razón Social, Nit o C.C. y Dirección del Empleador encargado de hacer el pago de los aportes a seguridad social a CARLOS ANDRÉS ROA CORTES identificado con C.C. 1104776034.

Segundo. Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso No. 2021-0749

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 22 de marzo de 2022, esto es, auto que rechaza la demanda. Adicional a ello, por secretaria agregue el memorial PDF 08 al expediente que corresponde, como quiera el aportado no corresponde a las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0782

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte demandante para que acredite la calidad de GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ., como quiera que en el presente asunto se reconoció personería y se le otorgó poder a YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0782

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0822

Téngase en cuenta que la parte demandada JAIRJOHANNY BERNAL GUTIÉRREZ, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 01 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.640.000.º**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0822

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0858

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Téngase en cuenta que la parte demandada LUZ ELENA GALLEGO CARDONA Y GLORIA ESPERANZA VARON CUELLAR, se encuentran notificadas del auto que libró mandamiento de pago, el 25 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

Se insta a la parte demandante, para que allegue el respectivo certificado de entrega del envío realizado a SAIDA TATIANA ROZO PULIDO, como quiera que, al plenario no se allegó el mismo.

Por secretaria agregue el memorial PDF 06,07 y 11 al expediente que corresponde, como quiera el aportado no corresponde a las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria